

## *Acuerdo De Concejo Municipal*

**Nro. 045-2021-MDM**

*Majes, 23 de Julio del 2021*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio de 2021, bajo la presidencia del Arq. Reneé Cáceres Faila y la existencia del quorum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha adoptado.

**VISTO:**

El Informe N° 000003-2020/DIPCH-SGAPI, N° 000011-2020/DIPCH-SGAPI, N° 0000031-2020/DIPCH-SGAPI de la Abogada Civil – adscrita a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble; Informe N° 00000197-2021/SGFYTP/MDM de la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble; Dictamen N° 0000054-2021/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0015-CORDT-2021-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial; Proveído N° 00000272-2021/A/MDM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

Que, mediante Informe N° 000003-2020/DIPCH-SGAPI, N° 000011-2020/DIPCH-SGAPI, N° 0000031-2020/DIPCH-SGAPI de la Abogada Civil – adscrita a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble, se señala una lista detallada de solicitudes de administrados sobre la rectificaciones de errores materiales en minutas, las que deben ser subsanadas, habiéndose procedido a su revisión y verificación; por lo que se deberá de realizarse las rectificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 217° numeral 217.1 del TUO de la Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con Informe N° 00000197-2021/SGFYTP/MDM la Abog. Lourdes Jara Onofre en su condición de Sub Gerente de Administración de la Propiedad Inmueble señala textualmente que: “Habiéndose efectuado el análisis, revisión y verificación de errores materiales que se han generado en el Acuerdo de Concejo mencionados y en las minutas generadas de los administrados; tal y como se desprende de los informes debidamente suscritos por la abogada civil de esta Sub Gerencia y que se detallan en los antecedentes del presente documento; este despacho ratifica en todos sus extremos lo señalado anteriormente, solicitando continuar con el trámite correspondiente, a efecto de que se pueda poner a consideración y se someta al pleno de Concejo Municipal la rectificación de acuerdos y minutas citadas y proceda conforme a sus funciones y atribuciones”.

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por si solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”.

Que, el numeral 212.1° del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

Que, conforme a la norma citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto.

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria. En el presente procedimiento tenemos que la rectificación únicamente estará orientada a errores materiales; sin embargo, no cambiará el sentido de lo aprobado, tan solo estará orientado al cumplimiento del acuerdo previamente adoptado, ello a fin de continuar con éxito el trámite correspondiente para su ejecución.

Que, el Artículo 41° de Ley Orgánica de Municipalidades señala *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, mediante Dictamen N° 000054-2021/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a elevar el expediente al Concejo Municipal, a efecto de que éste órgano de gobierno, decida rectificar por error material los Acuerdos de Concejo mencionados y las minutas generadas de los administrados, tal y como se desprende de los Informes: Informe N° 000003-2020/DIPCH-SGAPI, N° 000011-2020/DIPCH-SGAPI, N° 0000031-2020/DIPCH-SGAPI de la Abogada Civil – adscrita a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble y ratificada por la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble; se autorice al titular del pliego a suscribir las minutas aclaratorias y a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble la generación de nueva minuta, debiendo suscribirla el titular del pliego. Asimismo, se cuenta con la declaración de procedencia de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial a través del Dictamen N° 00015-CORDT-2021-MDM.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 16-2007-MDM y su modificatoria, puesto a consideración de Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por unanimidad de los presentes.

#### SE ACORDÓ:

**ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 135-2018-MDM**, de fecha 15 de setiembre del 2018, en el cual se han consignado los datos incorrectos del predio ubicado en Pedregal Sur, Mz. I-09, lote 19, puesto que se puede verificar que en la elaboración de la Minuta se ha consignado por error en el punto 9. de la Minuta, respecto al TERMINO PRIMERO ANTECEDENTES y respecto al termino SEGUNDO IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE, según se detalla:

DICE:

9. Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 134-2018-MDM, de fecha 15 de setiembre de 2018, se autorizó la titulación del (os) adjudicatario (s), consecuentemente la autorización al Alcalde para la suscripción de la presente minuta.

DEBE DECIR:

9. Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 135-2018-MDM, de fecha 15 de setiembre de 2018, se autorizó la titulación del (os) adjudicatario (s), consecuentemente la autorización al Alcalde para la suscripción de la presente minuta.

DICE:

La Municipalidad Distrital de Majes es propietaria del lote urbano 81, Mz. I-09, Pedregal Sur, ubicado en la Habilitación Urbana "Pedregal Sur" del Proyecto Majes, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región de Arequipa, con un área de 200m<sup>2</sup>, cuyos linderos y medidas perimétricas están contenidas en la Partida Registral Nro.04003650 y son las siguientes:

Por el frente: Calle 9, con 10 ml.

Por el lado derecho entrando: Lote 18, con 20 ml.

Por el lado izquierdo entrando: Lote 20, con 20 ml.

Por el fondo entrando: Lote 06, con 10 ml.

DEBE DECIR:

La Municipalidad Distrital de Majes es propietaria del lote urbano 19, Mz. I-09, Pedregal Sur, ubicado en la Habilitación Urbana "Pedregal Sur" del Proyecto Majes, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región de Arequipa, con un área de 200m<sup>2</sup>, cuyos linderos y medidas perimétricas están contenidas en la Partida Registral Nro.04003650 y son las siguientes:

Por el frente: Calle 9, con 10 ml.

Por el lado derecho entrando: Lote 18, con 20 ml.

Por el lado izquierdo entrando: Lote 20, con 20 ml.

Por el fondo entrando: Lote 06, con 10 ml.

Para este caso se deberá autorizar la elaboración de la Minuta y autorización al Alcalde para la suscripción de la misma, puesto que el administrado se encuentra dentro del Acuerdo de Concejo N° 135-2018-MDM, cuyos datos se encuentran correctos en el ítem 82. por lo que solo correspondería la elaboración de una nueva minuta.

**ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 196-2015-MDM**, de fecha 03 de diciembre del 2015, que aprueba el listado de 95 ADJUDICATARIOS DE LOS MÓDULOS AY B DE CIUDAD MAJES que han cumplido con pagar la totalidad del valor del terreno con el que han sido beneficiados, Acuerdo de Concejo Municipal en donde se encuentran el siguiente adjudicatario en su respectivo ITEM de aprobación y donde se han consignado datos incorrectos respecto a su cónyuge lo que deberá de corregirse en ese extremo, específicamente en el ítem 9:

DICE:

ITEM 9.- JHONNY EFRAIN LAZO MANRIQUE, IDENTIFICADO CON DNI. N° 29313325, ESTADO CIVIL CASADO, Y ELISA OLINDA PACCORI POCOHUANCA, IDENTIFICADA CON DNI. 40363662, ESTADO CIVIL CASADA, UBICACION DEL LOTE: MODULO B, SECTOR 1, MZ. D-04, LOTE 14, CIUDAD MAJES, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE SORTEO DE 2002. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0128581.

DEBE DECIR:

ITEM 9.- JHONNY EFRAIN LAZO MANRIQUE, IDENTIFICADO CON DNI. N° 29313325, ESTADO CIVIL CASADO, Y ELISA OLINDA POCOHUANCA PACCORI, IDENTIFICADA CON DNI. 40363662, ESTADO CIVIL CASADA, UBICACION DEL LOTE: MODULO B, SECTOR 1, MZ. D-04, LOTE 14, CIUDAD MAJES,



LOTE ADJUDICADO MEDIANTE SORTEO DE 2002. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0128581.

**ARTICULO TERCERO.- MODIFICAR el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 134-2018-MDM**, de fecha 18 de setiembre del 2018, que aprueba el listado de 57 ADJUDICATARIOS DE LOS MÓDULOS A Y B DE CIUDAD MAJES Y CENTRO POBLADO E-2, en el ítem 27, en donde se consigna por error el numero de 01546273 en el DNI del administrado:

DICE:

ITEM 17.- AYAMAMANI PACHARI ELSA, IDENTIFICADO CON DNI. N° 01546273, ESTADO CIVIL SOLTERO (A), ESTADO CIVIL SOLTERA (A), UBICACION DEL LOTE EN EL MÓDULO A, SECTOR 3, MZ. K-02, LOTE 15 DE CIUDAD MAJES, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE SORTEO DE AUTODEMA DE FECHA DICIEMBRE 2002. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0166200.

DEBE DECIR:

ITEM 17.- AYAMAMANI PACHARI ELSA, IDENTIFICADO CON DNI. N° 01546276, ESTADO CIVIL SOLTERO (A), ESTADO CIVIL SOLTERA (A), UBICACION DEL LOTE EN EL MÓDULO A, SECTOR 3, MZ. K-02, LOTE 15 DE CIUDAD MAJES, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE SORTEO DE AUTODEMA DE FECHA DICIEMBRE 2002. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0166200.

**ARTICULO CUARTO.- MODIFICAR el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 181-2016-MDM**, de fecha 05 de diciembre del 2016, que aprueba el listado de 40 ADJUDICATARIOS DE LOS MÓDULOS C,D, E, F, G DE CIUDAD MAJES Y PEDREGAL SUR Y CENTRO POBLADO, en el ítem 24, en donde se consigna por error la dirección del lote del administrado:

DICE:

ITEM 24.- RAFAEL ESTEBAN ALVAREZ CONDORI, IDENTIFICADO (A) CON DNI. N° 29512157, ESTADO CIVIL CASADO (A), Y ANA MARIA HINOJOSA ARAPA, IDENTIFICADO (A) CON DNI. N° 29707676, ESTADO CIVIL CASADO (A), UBICACION DEL LOTE EN EL MÓDULO E, SECTOR 1, MZ. D-11, LOTE 01 DE CIUDAD MAJES, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE SORTEO DEL 2004-2005. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0075025.

DEBE DECIR:

ITEM 24.- RAFAEL ESTEBAN ALVAREZ CONDORI, IDENTIFICADO (A) CON DNI. N° 29512157, ESTADO CIVIL CASADO (A), Y ANA MARIA HINOJOSA ARAPA, IDENTIFICADO (A) CON DNI. N° 29707676, ESTADO CIVIL CASADO (A), UBICACION DEL LOTE EN EL MÓDULO E, SECTOR 1, MZ. B-15, LOTE 33 DE CIUDAD MAJES, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE SORTEO DEL 2004-2005. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0075025.

**ARTICULO QUINTO.- MODIFICAR el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 229-2017-MDM**, de fecha 07 de diciembre del 2017, que aprueba el listado de 77 ADJUDICATARIOS DE LOS MÓDULOS C, D,E, F, G DE CIUDAD MAJES y PEDREGAL SUR, en el ítem 32, en donde se consigna por error el apellido paterno de la administrada:

DICE:

ITEM 32.- AMALFI NESTOR CARRASCO VIZA, IDENTIFICADO (A) CON DNI. N° 29648605, ESTADO CIVIL SOLTERO (A), Y NICETA HERMINIA CASA SOTO, IDENTIFICADO (A) CON DNI. N° 29638705, ESTADO CIVIL SOLTERA (A), UBICACION DEL LOTE EN EL MÓDULO G, SECTOR 2, MZ. E-08, LOTE 12 DE CIUDAD MAJES, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE SORTEO DE VENTA DIRECTA. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0182101.

DEBE DECIR:

ITEM 32.- AMALFI NESTOR CARRASCO VIZA, IDENTIFICADO (A) CON DNI. N° 29648605, ESTADO CIVIL SOLTERO (A), Y NICETA HERMINIA CAZA SOTO, IDENTIFICADO (A) CON DNI. N° 29638705, ESTADO CIVIL SOLTERA (A), UBICACION DEL LOTE EN EL MÓDULO G, SECTOR 2, MZ. E-08, LOTE 12 DE CIUDAD MAJES, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE SORTEO DE VENTA DIRECTA. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0182101.



**ARTICULO SEXTO.- MODIFICAR** el **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 229-2017-MDM**, de fecha 07 de diciembre del 2017, que aprueba el listado de 77 Adjudicatarios de los C, D,E,F, G DE CIUDAD MAJES Y PEDREGAL SUR , en el ítem 15, en donde se consigna por error el número 0 en el DNI del administrado:

DICE:

ITEM 15.- BUSTINZA QUISPE IGNACIO VICTOR, IDENTIFICADO CON DNI. N° 0, ESTADO CIVIL SOLTERO (A), Y SULLA VALDIVIA, BELEN LIBIA IDENTIFICADA CON DNI. 44693875, ESTADO CIVIL SOLTERA (A), UBICACION DEL LOTE EN EL MODULO E, SECTOR 1, MZ. D-05, LOTE 10 DE CIUDAD MAJES, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE SORTEO DE VENTA DIRECTA. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0133697.

DEBE DECIR:

ITEM 15.- BUSTINZA QUISPE IGNACIO VICTOR, IDENTIFICADO CON DNI. N° 02299736, ESTADO CIVIL SOLTERO (A), Y SULLA VALDIVIA, BELEN LIBIA IDENTIFICADA CON DNI. 44693875, ESTADO CIVIL SOLTERA (A), UBICACION DEL LOTE EN EL MODULO E, SECTOR 1, MZ. D-05, LOTE 10 DE CIUDAD MAJES, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE SORTEO DE VENTA DIRECTA. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0133697.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - AUTORIZAR** al Sub Gerente de Administración de la Propiedad Inmueble la generación de nuevas minutas y al Arq. René D. Cáceres Falla Alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, la suscripción de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble de la Municipalidad Distrital de Majes, en coordinación con el Titular del Pliego, se realice los actos administrativos y de administración necesarios, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a los interesados, entidades pertinentes, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios y demás áreas competentes, para su cumplimiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO DECIMO. - ENCARGAR** a la Unidad de Sistemas e Informática y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Majes.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
VILLA PEDREGAL

Arq. René D. Cáceres Falla  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
VILLA PEDREGAL

Abog. Daya Grovas Condori  
SECRETARIO GENERAL